

**ESTATUTOS
FUNDACION PROBARRANQUILLA**

CAPITULO I: GENERALIDADES

Art. 1. NATURALEZA: El ente regido por estos estatutos existirá bajo la forma de una Fundación de derecho privado de nacionalidad Colombiana, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

Art. 2. DENOMINACION Y DOMICILIO: La fundación se denominará FUNDACION PROBARRANQUILLA y podrá utilizar para todos los efectos legales la sigla PROBARRANQUILLA, tendrá su domicilio en el Municipio de Barranquilla, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades del país o el extranjero.

Art. 3. OBJETO: El objeto fundamental de la Fundación es planear, promover, gestionar y ejecutar tendientes a impulsar el desarrollo económico y social sostenible en Barranquilla y el Departamento del Atlántico y su zona de influencia, contribuyendo así a mejorar y elevar la calidad de vida de su población. Para cumplir con su objeto la Fundación desarrollará unos objetivos generales en los ámbitos económico, cultural, de investigación, científico y tecnológico, educativo, con empleo y generación de empresas, énfasis en la competitividad internacional de Barranquilla, el Departamento y su zona de influencia y la atracción de inversión nacional y extranjera. En la ejecución de los objetivos mencionados, la Fundación, gestionará, directa

o conjuntamente con la empresa privada y las entidades gubernamentales, programas, propuestas, estudios de investigación y desarrollo en Ciencia y Tecnología y en general llevará a cabo todos los actos que el Consejo Directivo estime adecuado a su objeto.

La Fundación podrá vincularse a la creación, reestructuración, organización o reorganización de entidades de derecho público o privado que propendan por la ejecución de actividades similares o complementarias a las contempladas en su objeto social.

Art. 4. DURACION: La Fundación PROBARRANQUILLA tendrá duración ilimitada.

Art. 5. CAPITAL: La Fundación tendrá un patrimonio constituido por los aportes y donaciones que a ella hagan los fundadores y los miembros que a ella ingresen, a su fondo social a través de actividades, inversiones, donaciones, legados, por los rendimientos financieros que produzcan la colocación de sus activos y cualesquiera otros ingresos permanentes o eventuales.

Art. 6. DE LOS BIENES: La Fundación carece de ánimo de lucro, y por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades y los superávit operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán

exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

Art. 7. DEL PATRIMONIO: Integran el patrimonio de la Fundación los bienes que ella adquiriera a cualquier título.

Art. 8. DONACIONES: La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o

CAPITULO II: MIEMBROS

Art. 10. CATEGORIAS: La Fundación PROBARRANQUILLA está constituida por dos (2) categorías de miembros.

a) **MIEMBROS ORDINARIOS:** que son aquellas personas naturales o jurídicas, empresas, entidades o instituciones signatarias de la escritura de constitución o cuyo ingreso se haya aceptado o se acepte con posterioridad.

b) **MIEMBROS HONORARIOS:** El Consejo Directivo podrá conferir la calidad de Miembro Honorario a las personas que sean, a juicio unánime del mismo, dignas de tal distinción.

Art. 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Además de las atribuciones específicas que se consignan en otros apartes de los presentes estatutos, los Miembros por sí o por sus representantes acreditados tienen derecho en la Fundación a:

- a) Asistir, por sí o por apoderados especiales, con derecho a voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias en que se reúna la Asamblea General de la Fundación.
- b) Elegir y ser elegido en cualquier cargo de la Fundación.

legados, siempre que la donación o el modo no contraríen alguna o algunas disposiciones estatutarias.

Art. 9. DESTINO DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación PROBARRANQUILLA no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

c) Presentar por escrito ante el Consejo Directivo las sugerencias, solicitudes, reclamaciones y en general las observaciones que consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.

d) Examinar los informes y balances de la Fundación, de acuerdo con los procedimientos estatutarios.

e) Retirarse de la Fundación, en cuyo caso no tendrá derecho alguno a la devolución de aportes entregados a la Fundación.

f) Apoyar activamente y participar en la elaboración de los proyectos que establezca la Fundación.

PARAGRAFO 1. Los Miembros Honorarios contarán con todos los derechos de los miembros ordinarios, con excepción del derecho al voto y no estarán obligados al aporte de cuotas de sostenimiento.

PARAGRAFO 2. En cuerpos colegiados sólo puede asistir el propietario de la empresa miembro, su representante legal o un delegado de alto nivel.

Art. 12. CONDICION: Los derechos reconocidos a los

Miembros están subordinados o condicionados al cumplimiento oportuno de sus deberes para con la Fundación, y particularmente a:

- a) Observar las normas que estos estatutos o los reglamentos les impusieren.
- b) Contribuir, en la forma en que se acuerde, al sostenimiento de la Fundación.

Art. 13. PERDIDA DE LA CALIDAD: La calidad de los Miembros de la Fundación se pierde:

- a) Por la muerte de la persona natural.
- b) Por la disolución de la persona jurídica.

- c) Por renuncia escrita.
- d) Por expulsión decidida por el voto afirmativo de las dos terceras partes del Consejo Directivo y sobre la base de infracción grave a los estatutos y/o reglamentos de la Fundación.
- e) La calidad de miembro de la institución se pierde por la no cancelación de una (1) cuota de sostenimiento anual en forma consecutiva e injustificada.

PARAGRAFO: El derecho a voto se pierde por incumplimiento del pago de la cuota de sostenimiento.

CAPITULO III: DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 14. DIRECCION: El Gobierno y la administración de la Fundación PROBARRANQUILLA corresponden a la Asamblea General, al Consejo Directivo, y al Director Ejecutivo. Tendrá además un Secretario y un Revisor Fiscal.

Art. 15. ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general, que es el órgano de gobierno de la Fundación, estará constituida por todos los miembros ordinarios y honorarios de la misma, reunidos con las exigencias de estos estatutos y que hayan cumplido con sus obligaciones para con la institución hasta el 31 de diciembre del año anterior.

PARAGRAFO: La representación de las personas jurídicas miembros de la Fundación en la Asamblea General, será ejercida por sus respectivos Representantes Legales, quienes sólo podrán delegar su representación en funcionarios del más alto nivel, o en quienes ejerzan el cargo local

más elevado, cuando se trate de empresas cuya matriz se encuentre en otras ciudades.

Art. 16. REUNIONES Y CONVOCATORIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lugar y fecha que, antes del 30 de abril convoque el Presidente del Consejo Directivo o el Director Ejecutivo. Podrá así mismo reunirse extraordinariamente por iniciativa del Consejo Directivo, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal o cuando así se lo soliciten a cualquiera de ellos un número de miembros no inferior al 30%.

PARAGRAFO: En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberán indicarse los asuntos para los cuales se convoca la Asamblea General, a los cuales se limitarán las deliberaciones y decisiones; pero con el voto favorable de la mitad más de uno de los asociados, podrán extenderse las deliberaciones

y decisiones a otros asuntos no indicados en la convocatoria.

Art. 17. CONVOCATORIA: La Convocación para las reuniones ordinarias se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación y para las reuniones extraordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, mediante aviso publicado en uno de los diarios locales de mayor circulación en Barranquilla y/o comunicación escrita.

Art. 18. DISPOSICIONES DE LIBROS: Durante los ocho días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en la sede de la Fundación, a disposición de los miembros que allí quieran examinar el Balance General con todos sus anexos y el libro de Actas de la Asamblea.

Art. 19. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las deliberaciones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por un miembro escogido para esos fines. Hará las veces de Secretario el Secretario de la Fundación.

Art. 20. APORTES, DERECHO A VOTO Y REPRESENTACION: Los aportes de los miembros de la institución están representados en cuotas de sostenimiento cuyo valor será establecido anualmente por el Consejo Directivo en distintos niveles, de acuerdo al monto total de activos de cada miembro.

Cada cuota establecida da derecho a un voto en la Asamblea General. Ningún

miembro podrá tener derecho a representar una proporción mayor al 20% de los votos. De igual manera ninguna persona podrá representar a más de tres miembros de la Fundación.

PARAGRAFO. Los miembros de ProBarranquilla podrán ser representados en las reuniones de la Asamblea General, para lo cual deberán otorgar el correspondiente poder conforme a las reglas aplicables a esta materia.

Art. 21. QUORUM: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 22. FALTA DE QUORUM: Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no haya quórum, la Asamblea se reunirá la semana siguiente el mismo día, a la misma hora y en el mismo lugar, bastando entonces para el quórum la presencia del 25% de los miembros.

Art. 23. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea General se dejarán constancia escrita en un libro de actas firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

Art. 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

a) Elegir en votación secreta, para períodos de dos (2) años, a los integrantes del Consejo Directivo, conforme se dispone en el artículo 26 de estos estatutos. El período aquí señalado se

establece sin perjuicio de que la Asamblea pueda remover o reemplazar total o individualmente, en cualquier tiempo, a los miembros del Consejo, y en este caso se procederá conforme se dispone en el párrafo del artículo 26 para la provisión de vacantes.

- b) Elegir y remover, por mayoría absoluta, al Revisor Fiscal con su suplente para períodos prorrogables de un (1) año y fijarles su asignación.
- c) Considerar y aprobar los balances e informaciones que deban rendirle el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- d) Reformar y cuando fuere el caso, interpretar los estatutos de la Fundación.
- e) Disolver extraordinariamente la Fundación y nombrar uno o más liquidadores.
- f) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

Art. 25. Art. 25. DECISIONES: Salvo norma estatutaria en contrario, las determinaciones de los órganos colegiados de la fundación se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno de los miembros, siempre y cuando exista quórum, salvo que los estatutos señalen una mayoría distinta para casos particulares. Las reformas a los estatutos requerirán del voto del setenta por ciento (70%) de los presentes en la reunión donde se adopte esta decisión.

Art. 26. CONSEJO DIRECTIVO: Este órgano de gobierno estará

compuesto por doce (12) integrantes. El período para el cual será elegido cada uno de los integrantes será de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente".

PARAGRAFO 1: El miembro del Consejo Directivo que sin excusa previa, faltare a tres reuniones consecutivas de dicho consejo, será reemplazado para el mismo periodo por otro miembro de la Fundación, elegido por el Consejo Directivo por el sistema de cooptación.

PARAGRAFO 2: El Consejero designado Presidente del Consejo queda excluido de la prohibición de reelección para el período inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 3: Cuando se designe a una persona, como miembro del Consejo Directivo, en nombre de la empresa que representa, el nombramiento recaerá sobre la persona jurídica afiliada. La representación de las personas jurídicas elegidas para formar parte del Consejo Directivo deberá reunir las mismas condiciones que para la representación en la Asamblea General.

PARAGRAFO 4: Se considerará que existe vacancia definitiva del cargo de Consejero en los casos de fallecimiento, incapacidad sobreviviente, ausencia por más de tres meses, o ausencia justificada por más de cuatro meses, por desafiliación de la empresa, por voluntad de la empresa a quien él representa y por retiro. En este caso, el Consejo Directivo procederá a proveer las vacantes por el sistema de cooptación, por el lapso que faltare al Consejero

que se reemplaza para culminar su período.

Art. 27. REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá cada vez que el Presidente del Consejo o el Director Ejecutivo lo convoquen. Igualmente lo hará con la convocatoria que le hagan cuatro (4) de sus miembros.

Art. 28. QUORUM: El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con siete (7) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 29. PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Consejo Directivo será presidido por uno de sus miembros, elegido al efecto por cooptación. El Consejo Directivo elegirá también un Vicepresidente quien asumirá las funciones de Presidente en las ausencias de este.

Hace las veces de Secretario el Secretario de la Fundación. En ausencia del Presidente y el Vicepresidente será presidido por un Consejero escogido según el orden alfabético del primer apellido; si existiera igualdad se definirá entre ellos por el segundo apellido, y si aún persiste el empate lo define el primer y segundo nombre.

Art. 30. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y coadyuvar a las gestiones que adelante el Director Ejecutivo en desarrollo de los objetivos establecidos por estos estatutos.
- b) Autorizar al Director Ejecutivo para realizar los actos y contratos que de acuerdo con la

reglamentación que establezca el propio Consejo, lo requieran, en especial aquellos que exceden de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- c) Administrar conjuntamente con el Director Ejecutivo los bienes de la Fundación.
- d) Resolver sobre las solicitudes de ingreso y de retiro de los miembros y designar Miembros Honorarios.
- e) Revisar y aprobar el balance de la Fundación a fin de presentarlo en la Asamblea General.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes, cuentas, inventarios y balances, que esta le solicite.
- g) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias, mientras se reúne la próxima Asamblea.
- h) Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- i) Nombrar en su seno al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
- j) Aprobar las inversiones y los programas de la Fundación.
- k) Aprobar los presupuestos de la Fundación.
- l) Reglamentar los estatutos de la Fundación y proponer oportunamente las reformas o aclaraciones necesarias para su normal cumplimiento.
- m) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y su suplente, y establecer su remuneración.
- n) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento, en distintos niveles, de acuerdo al monto total de activos de cada miembro.

- o) Invitar previa evaluación a aquellas empresas respecto de las cuales exista interés de la Fundación para que hagan parte de ella. Los miembros invitados podrán acceder a los servicios de la Fundación, no estarán obligados a efectuar aportes, y definirán su voluntad de convertirse en miembros ordinarios.
- p) Definir las actividades a las que prioritariamente se deben dedicar los esfuerzos, acciones y recursos de la Fundación, para lo cual incluso podrá deliberar acerca de las recomendaciones que en ese sentido le deberán ser formuladas a la Asamblea General.
- q) Las demás funciones que estatutariamente no estuvieren asignadas a otro órgano.

Art. 31. ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO: Se elaborarán actas, que se asentarán en el libro respectivo.

Art. 32. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros.

De las reuniones no presenciales a que se refiere el presente artículo deberá quedar prueba tales como fax, correos electrónicos, donde

aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación donde queden los mismos registros.

Art. 33. Otro mecanismo para la toma de decisiones. Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta.

Si los miembros del Consejo Directivo hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Art. 34. Actas. En los casos a que se refieren los artículos 32 y 33 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Director Ejecutivo y el Secretario de la Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

Art. 35. DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación contará con un Director Ejecutivo de dedicación exclusiva, cuyo período será indefinido, quien coordinará, dirigirá y ejecutará todas las acciones que sean necesarias en la administración de la

Fundación, en asocio con el Presidente del Consejo Directivo y actuará como representante legal de la Fundación.

El Director Ejecutivo tendrá un suplente, designado por el Consejo Directivo, quién lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad que se verifique formalidad alguna para ello.

Art. 36. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo.
- b) Tomar las medidas e impartir las instrucciones del caso, para que los libros de actas y de registro de asociados se lleven y conserven debidamente y para que la contabilidad se lleve regularmente y al día, con sus soportes.
- c) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- d) Representar a la Fundación con facultades para transigir, conciliar, desistir, delegar, sustituir.
- e) Constituir apoderados judiciales para la procura y defensa de los intereses de la Fundación.
- f) Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo.
- g) Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad que consideren no está en sus manos subsanar.

- h) Proveer todos los cargos que no correspondan a otro órgano.
- i) Representar a la Fundación Judicial y Extrajudicialmente.
- j) Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación los programas de la fundación, el presupuesto, las cuentas y balances y los reglamentos internos que estime convenientes.
- k) Dirigir las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
- l) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- m) Celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para mayores valores el Director Ejecutivo necesita la autorización del Consejo Directivo.
- n) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- o) Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas.

Art. 37. REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales, elegidos para períodos de un año por la Asamblea General de acuerdo a las disposiciones legales.

Art. 38. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Director de la Fundación, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informe a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, que deberá expresar, por lo menos, las exigencias del artículo doscientos ocho (208) del Código de Comercio y de las normas que lo modifiquen o adiciones.
- h) Convocar a la Asamblea o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; o en los casos en que la Ley así lo exija.
- i) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá cumplir con las exigencias del artículo doscientos nueve (209) del Código de Comercio y de las normas que lo modifiquen o adiciónen.
- j) Velar que toda póliza de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la Fundación, sean oportunamente expedidas y renovadas.
- k) Cumplir las demás funciones que señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO: Para el Revisor Fiscal rigen las incompatibilidades e inhabilidades que le señalen las disposiciones legales o estatutarias.

Art. 39. AUDITOR EXTERNO: La Fundación ProBarranquilla podrá contar con una persona jurídica o natural como Auditor Externo, que cumpla con las funciones propias de su cargo. El Auditor Externo será una persona de la más alta solvencia moral, profesional y reconocida trayectoria. El Auditor Externo podrá tener la condición ad honorem y/o ser miembro ordinario de la Fundación ProBarranquilla.

Art. 40. SECRETARIA: La Fundación tendrá un Secretario que apoyará al Director en los asuntos a su cargo; además tendrá la función de Secretaria en las reuniones de los distintos órganos de la fundación debiendo llevar los libros respectivos.

Art. 41. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Reemplazar al Director en sus faltas temporales o accidentales, y también en las absolutas, mientras el Consejo Directivo hace un nuevo nombramiento.
- b) Hacer las veces de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y elaborar las actas de sus reuniones, autenticadas con su firma y la del Presidente del Consejo Directivo y registradas cuando sea necesario.
- c) Hacer la convocatoria para las reuniones de Asamblea y Consejo Directivo de acuerdo con el Director Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo o con estos estatutos.
- d) Llevar un libro de registro de miembros.

- e) Velar por la organización interna de la Fundación.
- f) Desarrollar y preparar los programas en el área de comunicaciones.
- g) Llevar libros y registros de: Actas de Asamblea General, Actas de Consejo Directivo, Afiliados
- h) Velar por el patrimonio de la Fundación.
- i) Desarrollar todas las investigaciones, artículos, programas o estudios que le solicite el Director Ejecutivo.
- j) Presentar al Director Ejecutivo un informe de las gestiones realizadas.
- k) Atender y organizar todas las reuniones que la Fundación requiera, proveyendo todo lo relacionado para el correcto desarrollo de las mismas.
- l) Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas.
- m) Participar activamente con el aporte de ideas sobre proyectos o iniciativas de impacto social y/o económico en el Departamento del Atlántico y su zona de afluencia.

CAPITULO IV: OTROS

Art. 42. DISOLUCION: La Fundación se disolverá por agotamiento de su patrimonio, o por decisión unánime de la Asamblea General.

Art. 43. LIQUIDACION: Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación por conducto de un liquidador designado por la Asamblea General en su defecto ejercerá sus funciones el último Representante Legal inscrito, quien actuará de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, y a las

normas del Código Civil Colombiano.

Art. 44. REMANENTES: Si luego de efectuada la liquidación quedaran remanentes en dinero o en especie, estos serán entregados a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que señale la Asamblea General las cuales deberán tener domicilio en el Departamento del Atlántico o su zona de afluencia, a falta de dicha designación el remanente pasará a una entidad de

beneficencia que tenga radio de acción en el Departamento del Atlántico.

Art. 45. TRANSITORIO: Con el fin de dar inmediata aplicación al sistema de elección de los miembros del Consejo Directivo, en la fecha Junio 12 de 1997 se renovarán tres de los miembros más antiguos del Consejo y se elegirán tres consejeros para completar el número total de consejeros.